



Expediente:	053760211363
Radicado:	AU-04463-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	04/12/2024
Hora:	10:36:15
Folios:	5



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-04374-2021** del 06 de julio de 2021, notificada electrónicamente el día 12 de julio de 2021, Cornare **RENOVÓ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **MARIA CLARA ARISTIZABAL MESA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.066, **MARGARITA ROSA ARISTIZABAL MESA**, con cédula de ciudadanía número 4.575.207, **JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.542.077 y a la sociedad **TEMAS INVERSIONES S.A.S.**, con Nit. 900.125.339-3, representada legalmente por el señor **JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA**, un caudal total de 0.056 L/s, distribuidos así: 0.049 L/s para uso doméstico y 0.0074 L/s para riego, a derivar de la fuente 3 La Morena, en beneficio de predio denominado “Lote A, La Mora” con folio de matrícula inmobiliaria 017- 32420, ubicado en la vereda El Rincón, del municipio de La Ceja. Por un término de diez (10) años.

1.1. Que, adicionalmente en la citada resolución en su artículo segundo, Cornare requirió a los usuarios para que en un término de sesenta (60) días hábiles den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá Implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.*
Nota: Se remitirán los diseños de obra de captación cuando se conozca el caudal total a derivar de la fuente.
2. *La parte interesada deberá allegar el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018, para lo cual se le remite el formato F-TA-50, el cual deberá ser diligenciado según conforme a las actividades generadas que demandan el recurso hídrico.*
3. *Finalmente, se informa que deberá allegar constancia a Comare del pago de Tasa por Uso del trámite existente*

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04



2. Que mediante oficio de requerimiento **CS-12031-2022** del 18 de noviembre de 2022, Cornare requirió a los usuarios para que en el término de treinta (30) días calendario, den cumplimiento a lo siguiente:

- Implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, Frente a la obra de captación a implementar de manera conjunta, en la “Fuente 3 La Morena”, Cornare anexo diseños del caudal total a derivar de dicha fuente; puesto que de este punto también capta La Sociedad Temas Inversiones S.A.S, información reposada en el expediente N°053760211366.
- Adjuntar comprobantes de pago de la tasa por uso
- Allegar el Formulario Programa de Ahorro y Uso Eficiente F-TA-50, PUEAA de acuerdo a lo establecido en el decreto 1090 de 2018, el cual deberá ser diligenciado según conforme a las actividades generadas que demandan el recurso hídrico.
- Presentar permiso de vertimientos, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el cual se podrá presentar de manera conjunta para los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-2570 (expediente 05376021136 017-32420 (expediente 053760211363) y 017-2566 y 017-2567 (expediente 053760211366), ya que se realizan las mismas actividades. Información que reposa en el Expediente 053760211366

3. Que mediante Auto **AU-02825-2023** del 02 de agosto de 2023, notificado por medio electrónico el día 09 de agosto de 2023, la Corporación REQUIRIÓ a los señores **MARIA CLARA ARISTIZABAL MESA, MARGARITA ROSA ARISTIZABAL MESA, JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA, y a la sociedad TEMAS INVERSIONES S.A.S.**, por intermedio de su representante legal, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar la obra de captación y control del caudal en la fuente La Morena, e informar a la Corporación para la verificación y aprobación en campo.
2. Diligenciar y entregar a la Corporación el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018, para lo cual se le remite el formato F-TA-50, el cual deberá ser diligenciado según conforme a las actividades generadas que demandan el recurso hídrico, el cual podrán descargar en el siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>
3. Alleguen constancia del pago de Tasa por Uso del trámite la concesión otorgada en la resolución RE-04374-2021 del 6 de junio de 2021 y requerida en su artículo segundo.

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control a las Resolución RE-04374-2021 del 06 de julio de 2021 y AU-02825-2023 del 02 de agosto de 2023, lo cual generó el informe técnico con radicado **IT-08006-2024 del 25 de septiembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Detalles de la Concesión de Aguas:

Tabla 1. Detalles de la concesión de aguas

		FMI:		Coordenadas del predio
--	--	------	--	-------------------------------

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

Nombre del predio	Lote A, La Mora		017-32420	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
				-75	25	8,5	5	59	42,5	2354
Punto de captación N°							1			
Nombre fuente	“Fuente 3 La Morena”			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
				-75	25	2,1	5	59	32,7	2365
Usos							Caudal (L/s)			
	Pecuario			0,049						
	Riego			0,0074						
Total, caudal de la fuente (L/s)							0,056			

- Se realizó una revisión documental al expediente 05376.02.11363 y se identificó que el usuario no ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas.
- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04374-2021 del 06 de julio de 2021 y AU-02825-2023 del 02 de agosto de 2023.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO. 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá Implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.			X		No se evidencia cumplimiento a esta obligación.
2. La parte interesada deberá allegar el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018, para lo cual se le remite el formato F-TA-50, el cual deberá ser diligenciado según conforme a las actividades generadas que demandan el recurso hídrico.			X		No se evidencia cumplimiento a esta obligación.
3. Finalmente, se informa que deberá allegar constancia a CORNARE del pago de Tasa por Uso del trámite existente			X		No se evidencia cumplimiento a esta obligación.
AU-02825-2023 del 02 de agosto de 2023					
ARTÍCULO PRIMERO: 1. Implementar la obra de captación y control del caudal en la fuente La Morena, e informar a la Corporación para la verificación y aprobación en campo.			X		No se evidencia cumplimiento a esta obligación.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04374-2021 del 06 de julio de 2021 y AU-02825-2023 del 02 de agosto de 2023.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
2. Diligenciar y entregar a la Corporación el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018, para lo cual se le remite el formato F-TA-50, el cual deberá ser diligenciado según conforme a las actividades generadas que demandan el recurso hídrico, el cual podrán descargar en el siguiente link: https://www.CORNARE.gov.co/documentos-de-interes/			X		No se evidencia cumplimiento a esta obligación.
3. Alleguen constancia del pago de Tasa por Uso del trámite la concesión otorgada en la resolución RE-04374-2021 del 6 de junio de 2021 y requerida en su artículo segundo.			X		No se evidencia cumplimiento a esta obligación.

No se ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas.

26. CONCLUSIONES:

- Los señores MARIA CLARA ARISTIZABAL MESA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.066, MARGARITA ROSA ARISTIZABAL MESA, con cédula de ciudadanía número 4.575.207, JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.542.077 y la sociedad TEMAS INVERSIONES S.A.S., con Nit 900125339-3, representada legalmente por el señor JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA, cuentan con permiso de concesión de aguas superficiales vigente, otorgado mediante la resolución **RE-04374-2021 del 06 de julio de 2021**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-32420, ubicado en la vereda El Rincón del Municipio de La Ceja, Antioquia, periodo de vigencia 2021-2031, bajo las siguientes características: caudal total de 0,056 L/s.
- No se evidencia cumplimiento por parte de los usuarios en cuanto a presentar evidencia de la Implementación de la obra de captación y control del caudal en la fuente La Morena, e informar a la Corporación para la verificación y aprobación en campo.
- No se evidencia cumplimiento por parte de los usuarios en cuanto a entregar a la Corporación el formulario correspondiente al Programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- No se evidencia cumplimiento por parte de los usuarios en allegar constancia a CORNARE del pago de Tasa por Uso del trámite existente.
- Sujeto a cobro: No ya que fue revisión documental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con **IT-08006-2024 del 25 de septiembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-04374-2021 del 06 de julio de 2021 y el Auto AU-02825-2023 del 02 de agosto de 2023, esta autoridad ambiental considera necesario requerir a los señores **MARIA CLARA ARISTIZABAL MESA, MARGARITA ROSA ARISTIZABAL MESA, JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA**, y a la sociedad **TEMAS INVERSIONES S.A.S.**, por intermedio de su representante legal, para que dé cumplimiento a las mismas so pena de inicio del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, como se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **MARIA CLARA ARISTIZABAL MESA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.066, **MARGARITA ROSA ARISTIZABAL MESA**, con cédula de ciudadanía número 4.575.207, **JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.542.077 y la sociedad **TEMAS INVERSIONES S.A.S.**, con Nit 900125339-3, por intermedio de su representante legal, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución RE-04374-2021 del 06 de julio de 2021 y el Auto AU-02825-2023 del 02 de agosto de 2023:

1. Implementar la obra de captación y control del caudal en la fuente La Morena, e informar a la Corporación para la verificación y aprobación en campo.
2. Diligenciar y entregar a la Corporación el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018, para lo cual se le remite el formato F-TA-50, el cual deberá ser diligenciado según conforme a las actividades generadas que demandan el recurso hídrico, el cual podrán descargar en el siguiente link: <https://www.CORNARE.gov.co/documentosde-interes/>
3. Alleguen constancia del pago de Tasa por Uso del trámite la concesión otorgada en la resolución RE-04374-2021 del 6 de junio de 2021 y requerida en su artículo segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **MARIA CLARA ARISTIZABAL MESA, MARGARITA ROSA ARISTIZABAL MESA, JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA**, y a la sociedad **TEMAS INVERSIONES S.A.S.**, por intermedio de su representante legal, que la Corporación solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto los señores **MARIA CLARA ARISTIZABAL MESA, MARGARITA ROSA ARISTIZABAL MESA, JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA**, y a la sociedad **TEMAS INVERSIONES S.A.S.**, por intermedio de su representante legal, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760211363

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Karen Borrero Moreno CV-IEDI 162-2024

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 29/11/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04